



Pasto, 20 de noviembre de 2023

Señor  
**DARIO ANDRES ORTIZ ANDRADE**  
dapiluisa@gmail.com  
Pasto, Nariño



NAR2023EE032684

Asunto: NOTIFICACION ACTO ADMINISTRATIVO POR AVISO

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ? Ley 1437 de 2011; la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, a través de la Oficina de Atención al Ciudadano realiza la siguiente Notificación por Aviso, en los términos que a continuación se enuncian:

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE NARIÑO	
OFICINA ATENCION AL CIUDADANO	
NOTIFICACION POR AVISO	
Acto Administrativo que se notifica:	Resolución No. 1154
Fecha del Acto Administrativo;	09 de noviembre de 2023
Autoridad que lo Expedió:	Secretaría de Educación Departamental de Nariño
Recurso(s) que procede(n):	NO PROCEDE RECURSO DE REPOSICION
Autoridad ante quien se debe	Secretaria de Educación de Nariño
Interponerse el Recurso:	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO
ADVERTENCIA	
Esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso en el lugar de destino.	
Para lo cual se transcribe la parte resolutive del citado acto administrativo en los siguientes términos:	

RESUELVE

ARTÍCULO 1<sup>o</sup>. REPONER el contenido de la Resolución Nro.0460 de 23 de marzo de 2022, en virtud de la cual se ordenó el descuento salarial al señor DARÍO ANDRÉS ORTIZ ANDRADE, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 12.751.053, por no haber laborado los días comprendidos entre el 24 de marzo de 2020 hasta el 22 de octubre de 2021, por su inasistencia a laborar en la Institución Educativa Jesús de Praga de Sandoná (N); y en consecuencia, dejar sin efectos la orden de descuento, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo. ARTÍCULO 2<sup>o</sup>. NOTIFÍQUESE esta decisión al señor DARÍO ANDRÉS ORTIZ ANDRADE, en los términos de los Artículos 66 y 67 del CPACA, indicando que contra el presente no procede recurso alguno. Para ello, remítase citación a la dirección reportada por el solicitante en su escrito de reposición: [dapiluisa@gmail.com](mailto:dapiluisa@gmail.com). Celular: 3174018412. ARTÍCULO 3<sup>o</sup>. REMITIR copia de la presente resolución a las Dependencias de Recursos Humanos de la SED, Nómina y Hojas de Vida, para lo de su competencia y fines pertinentes. ARTÍCULO 4<sup>o</sup>. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Que, mediante citación No. **NAR2023EE031731 del 09 de noviembre** de 2023, se solicitó la comparecencia del señor Darío Ortiz Andrade, para realizar la diligencia de notificación personal de conformidad con los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.



Que una vez enviada la citación no se logró la comparecencia de (la) ciudadano (a) citado para efecto de su notificación.

Que mediante el presente documento al cual se adjunta copia del acto administrativo que se mencionó anteriormente en tres (03) folios se realiza la notificación por aviso de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 la cual se entenderá surtida al día siguiente de recibo del presente.

Adjunto se remite copia íntegra del Acto Administrativo en tres (03) folios.

Atentamente,

**RUTH MELVI GORDILLO HERNANDEZ**  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO G.4  
ATENCION AL CIUDADANO

Anexos: RESOLUCION 1154 09 NOV 2023.pdf

Proyectó: PIEDAD F. VALLEJO RODRIGUEZ  
Revisó: RUTH MELVI GORDILLO HERNANDEZ

 <b>Gobernación de Nariño</b>	<b>Secretaría de Educación</b>	<b>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</b>	Código	M03.01.F03
			Página	1 de 2
			Versión	5.0
			Vigencia	23/01/2020

**RESOLUCION Nro. //54**  
**( - 9 NOV 2023**

Por la cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la Resolución Nro. 0460 de 23 de marzo de 2022

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO**

en uso de sus atribuciones constitucionales, legales, especialmente las conferidas en virtud de la Resolución No. 001 de 07 de enero de 2020, y

**CONSIDERANDO**

Que, el señor **DARÍO ANDRÉS ORTIZ ANDRADE**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 12.751.053, interpone recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la Resolución Nro. 0460 de 23 de marzo de 2022, por medio de la cual se ordena un descuento salarial por no haber laborado los días comprendidos entre el 24 de marzo de 2020 a 22 de octubre de 2021.

Que, dicho recurso se presentó dentro de los requisitos legales consagrados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, teniendo en cuenta que la Resolución Nro. 0460 de 23 de marzo de 2022, fue proferida por la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, en virtud de la delegación realizada a través de la Resolución Nro. 001 de 07 de enero de 2020, el suscrito funcionario es competente para resolver el recurso de reposición interpuesto en contra del citado acto administrativo.

Que, contra la Resolución Nro. 0460 de 23 de marzo de 2022, no procede recurso de apelación, dado que la misma se expidió en virtud de la figura de la delegación mencionada precedentemente, por tanto, se reputa como si lo hubiera hecho el delegante, en contra de cuyos actos no procede el recurso de apelación al tenor delo dispuesto por el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo<sup>1</sup>.

Que, el recurrente en su escrito de recurso de reposición expone como principales argumentos los siguientes:

1. La resolución 460 del 23 de marzo de 2022 notificada el 01 de Abril de 2022 resolvió ordenar el descuento por días no laborados a los docentes y personal administrativo entre los cuales se encuentra el recurrente así:

REQUERIMIENTO NO.	NOMBRE DEL DOCENTE	CEDULA No.	DÍAS REPORTADOS	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	MUNICIPIO
20211000466	DARIO ANDRES ORTIZ ANDRADE	12.751.073	24 de Marzo de 2020 al 22 de Octubre de 2021	I.E. JESÚS DE PRAGA	SANDONÁ

2. Como hechos previos relata que, mediante la Resolución 0084 del 20 de febrero de 2020 se ordenó el traslado definitivo de señor Ortiz Andrade, en su calidad de docente de la institución Educativa Policarpa del Municipio de Policarpa (Nariño) y con el

<sup>1</sup>En adelante CPACA

 Gobernación de Nariño	Secretaría de Educación	<b>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</b>	Código	M03.01.F03
			Página	1 de 2
			Versión	5.0
			Vigencia	23/01/2020

mismo cargo, hacia la institución Educativa Jesús de Praga de Municipio de Sandoná (Nariño), acto administrativo que fue recurrido por el precitado docente.

3. Mediante la Resolución No. 186 del 18 de marzo de 2020 se resolvió el recurso de reposición impetrado contra la resolución 0084 del 20 de febrero de 2020 disponiendo:

“ARTICULO PRIMERO: REPONER PARCIALMENTE la decisión contenida en la Resolución No. 0084 del 20 de febrero de 2020. Específicamente lo disposición contenida en el artículo 3 por lo cual se ordenó el traslado definitivo del señor DARIO ANDRES ORTIZ ANDRADE, de conformidad con las razones expuestas en lo presente decisión.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, ORDENAR a lo oficina de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, realice un estudio respecto de lo situación particular del docente DARIO ANDRES ORTIZ ANDRADE, agotando los rutas ordinarias establecidas, y disponga la reubicación del docente donde exista lo necesidad del servicio.”

4. Posteriormente se expide la resolución No. 644 del 13 de agosto de 2021, mediante la cual se efectúa el traslado del docente desde la Institución Educativa Niño Jesús de Praga, en Sandoná (N)- esto sin tener en cuenta que el acto administrativo donde constaba el traslado a esa I.E. se había repuesto-, a la Institución Educativa Pedro de Adrada, acto administrativo que fue recurrido nuevamente por el señor Ortiz Andrade, toda vez el 27 de agosto de 2021 mediante oficio con radicado NAR 2021ER026407, el rector de dicha institución expresa que no existe carga académica que pueda ser atribuida al recurrente, liberando su plaza.

5. Mediante la resolución No. 731 del 29 de septiembre de 2021 la entidad territorial resuelve el recurso incoado contra la resolución 644 de 13 de agosto de 2021 disponiendo:

"ARTICULO PRIMERO: REPONER el contenido de la Resolución No. 0644 de 13 de agosto de 2021, por medio de la cual se ordenó el traslado del señor DARIO ANDRES ORTIZ ANDRADE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.751.053, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR al señor DARIO ANDRES ORTIZ ANDRADE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.751.053, presentar de manera inmediata la propuesta de cinco (5) municipios no certificados del departamento de Nariño, en orden de prioridad con el fin de hacer efectivo su traslado definitivo por su situación de riesgo por amenazas en virtud del Artículo 2.4.5.2.2.2.5 del Decreto 1075 de 2015.

ARTICULO TERCERO: Como consecuencia de lo anterior se ordena a la Oficina de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, realice el estudio y la viabilidad de la propuesta, que presente el Educador DARIO ANDRES ORTIZ ANDRADE y determine su reubicación teniendo en cuenta la orden impartida por el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PASTO, dentro de la Tutela No.2020-001255-01, el nivel de riesgo ponderado por parte de la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN, como EXTRAORDINARIO, como autoridad competente, el orden de prioridad de la propuesta que presente el señor DARIO ANDRES ORTIZ ANDRADE y la necesidad del servicio de acuerdo al perfil profesional del citado educador."

 <b>Gobernación de Nariño</b>	<b>Secretaría de Educación</b>	<b>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</b>	Código	M03.01.F03
			Página	1 de 2
			Versión	5.0
			Vigencia	23/01/2020

6. Con base en lo expuesto en el acto administrativo antes descrito, manifiesta el recurrente que presentó el 26 de octubre de 2021, la propuesta de 5 municipios a los cuales solicitaba ser trasladado, a lo cual mediante oficio de 24 de noviembre de la misma calenda, la profesional universitaria de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación Departamental respondió al tenor:

"Por medio del presente la Secretaría de Educación de Nariño se permite informar, que no es procedente acceder al traslado peticionado, toda vez que esta Entidad Territorial atendiendo el nivel de riesgo extraordinario que le fue ponderado por la Unidad Nacional de Protección, ya procedió a su traslado definitivo hacia la Institución Educativa Jesús de Praga del Municipio de Sandoná (Nariño). Así las cosas, la orden de traslado contenida en el Decreto 1075 de 2015 a la fecha se encuentra cumplida, y esta la razón para que la petición radicada ya no sea acogida por este Ente Territorial(...)"

Que, el recurrente finalmente cita otros supuestos fácticos para soportar la indebida motivación del acto administrativo recurrido.

Que, con base en los argumentos esgrimidos el señor Ortiz Andrade solicita revocar el acto administrativo Resolución 0460 de 23 de marzo de 2022 la cual ordena el descuento por días no laborados por el recurrente comprendidos entre el 24 de marzo de 2020 hasta el 22 de octubre de 2021, por su inasistencia a laborar en la Institución Educativa Jesús de Praga de Sandoná (N).

Que, el artículo 298 de la Constitución Nacional indica que los Departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y la promoción del desarrollo económico y social dentro del respectivo territorio.

Que, ratifica lo anterior la Ley 115 de 1994, en su artículo 1º al tratar a la educación como servicio público esencial, así como también su artículo 147 al establecer que la administración de los servicios educativos estatales corresponde a la Nación y a las entidades territoriales, y en concordancia con ello, en el artículo 151 se le otorga competencia al Departamento a través de la Secretaría de Educación Departamental, para organizar este servicio público.

Que, la Ley 715 de 2001, en su Artículo 10, determina como funciones de los Rectores, las siguientes:

"10.7 Administrar el personal asignado a la institución en lo relacionado con las novedades y los permisos. (...)"

10.9 Distribuir las asignaciones académicas, y demás funciones de docentes, directivos docentes y administrativos a su cargo, de conformidad con las normas sobre la materia."

Que, examinada la parte considerativa del acto administrativo recurrido se observa que esta Secretaría atendió el reporte realizado por la profesional de recursos humanos de esta entidad, mediante radicado 2021IE004686, en el que se informa sobre la no presentación del recurrente a ejercer sus labores en la Institución Educativa Jesús de Praga del Municipio de Sandoná (N) desde el día 24 de marzo de 2020 a 22 de octubre de 2021, la cual fue calificada como injustificada por la administración departamental, razón por la cual, procedió a expedir el acto administrativo recurrido que ordenó el descuento por no laborar en las fechas mencionadas.

Que, el Decreto 1647 de 1967, establece que el funcionario que no concurre a su sitio de trabajo durante uno, dos, tres días o más, se le debe suspender el pago de los salarios desde el momento en que dejó de concurrir a su lugar de trabajo sin causa justificada, pues la

 <b>Secretaría de Educación</b>	<b>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</b>	Código	M03.01.F03
		Página	1 de 2
		Versión	5.0
		Vigencia	23/01/2020

remuneración solo se causa por servicios rendidos y si el funcionario se ausenta no está prestando servicio alguno.

Que, por su parte el Decreto 2400 de 1968, en su artículo 21 determina:

“ARTICULO 21. Los empleados, cuando medie justa causa, pueden obtener permiso con goce de sueldo hasta por tres (3) días”.

Que, la Ley 1952 de 28 de enero de 2019, en su artículo 37 numeral 6 establece:

“Derechos. Además de los contemplados en la Constitución, la ley y los reglamentos, son derechos de todo servidor público:(...)”

6. Obtener permisos y licencias en los casos previstos en la ley.”

Que, la jurisprudencia constitucional al referirse al tema, destaca además que es obligación de la administración efectuar los descuentos salariales respectivos, ya que de no hacerlo se incurriría en falta disciplinaria, dando paso así mismo, a un enriquecimiento sin causa de quien no presta adecuadamente sus servicios al Estado, en razón de que la remuneración a que éste tiene derecho lleva consigo la correlativa obligación de prestar efectiva y eficazmente su servicio.

Que, a fin de resolver el recurso interpuesto por el señor Ortiz Andrade, en primera medida se encuentra que de acuerdo al material probatorio recaudado; mediante la Resolución 0084 del 20 de febrero de 2020 se ordenó el traslado definitivo del recurrente, en su calidad de docente de la Institución Educativa Policarpa del Municipio de Policarpa y con el mismo cargo, hacia la institución Educativa Jesús de Praga de Municipio de Sandoná, acto administrativo que fue recurrido por el precitado docente y decidido mediante la Resolución Nro. 186 del 18 de marzo de 2020 disponiendo:

“ARTICULO PRIMERO: REPONER PARCIALMENTE la decisión contenida en la Resolución No. 0084 del 20 de febrero de 2020. Específicamente lo disposición contenida en el artículo 3 por lo cual se ordenó el traslado definitivo del señor DARIO ANDRES ORTIZ ANDRADE, de conformidad con las razones expuestas en lo presente decisión.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, ORDENAR a lo oficina de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, realice un estudio respecto de lo situación particular del docente DARIO ANDRES ORTIZ ANDRADE, agotando los rutas ordinarias establecidas, y disponga la reubicación del docente donde exista lo necesidad del servicio.”

Que, por lo anterior, le asiste la razón al recurrente al manifestar que existe una indebida motivación del acto administrativo recurrido toda vez los fundamentos de hecho que soportan la decisión tomada por la administración son contrarios a la realidad, esto por cuanto el recurrente no tenía como lugar de trabajo la Institución Educativa Jesús de Praga del Municipio de Sandoná, donde si bien fue trasladado inicialmente; fue recurrida dicha decisión, solicitud que prosperó mediante acto administrativo resolución 186 del 18 de marzo de 2020.

Que, al respecto, la Sección Primera del Consejo de Estado<sup>2</sup> ha afirmado que la falsa motivación del acto ocurre cuando:

<sup>2</sup> Sentencia 25000232400020080026501, abr. 14/16

 Gobernación de Nariño	Secretaría de Educación	<b>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</b>	Código	M03.01.F03
			Página	1 de 2
			Versión	5.0
			Vigencia	23/01/2020

- Se presenta inexistencia de fundamentos de hecho o de derecho en la manifestación de voluntad de la Administración Pública

- Los supuestos de hecho esgrimidos en el acto son contrarios a la realidad, bien sea por error o por razones engañosas o simuladas

- Porque el autor del acto le ha dado a los motivos de hecho o de derecho un alcance que no tienen y

- Porque los motivos que sirven de fundamento al acto no justifican la decisión.

Que, la Ley 1437 de 2011, en su artículo 79 dispuso:

**ARTÍCULO 79. TRÁMITE DE LOS RECURSOS Y PRUEBAS.** Los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo.

Que, en ese orden de ideas, cuando se concede un recurso con efecto suspensivo, la eficacia de la resolución cuestionada queda suspendida hasta que éste sea resuelto en definitiva; motivo por el cual, la Resolución Nro. 0084 del 20 de febrero de 2020 donde se ordenó el traslado del recurrente hacia la institución Educativa Jesús de Praga de Municipio de Sandoná, quedó suspendida hasta la expedición de la resolución que resolvió el recurso donde se dispuso la reposición parcial de dicho acto administrativo, ordenándose se realice un estudio respecto de lo situación particular del docente, agotando los rutas ordinarias establecidas, y se disponga su reubicación donde exista lo necesidad del servicio.

Que, de lo anterior se colige que el señor Ortiz Andrade, no debía prestar sus servicios en la Institución Educativa Jesús de Praga de Sandoná (N), y así consecuencialmente no procede el descuento por días no laborados en dicho plantel.

Que, toda vez la administración no puede alegar su propio error para justificar un actuar contrario a derecho, resulta una premisa adecuada y razonable, proceder a reponer la Resolución Nro.0460 de 23 de marzo de 2022, proferida por la Secretaría de Educación Departamental de Nariño.

En mérito de lo anterior, este Despacho

### RESUELVE

**ARTÍCULO 1°. REPONER** el contenido de la Resolución Nro.0460 de 23 de marzo de 2022, en virtud de la cual se ordenó el descuento salarial al señor DARÍO ANDRÉS ORTIZ ANDRADE, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 12.751.053, por no haber laborado los días comprendidos entre el 24 de marzo de 2020 hasta el 22 de octubre de 2021, por su inasistencia a laborar en la Institución Educativa Jesús de Praga de Sandoná (N); y en consecuencia, dejar sin efectos la orden de descuento, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 2°. NOTIFÍQUESE** esta decisión al señor DARÍO ANDRÉS ORTIZ ANDRADE, en los términos de los Artículos 66 y 67 del CPACA, indicando que contra el presente no procede recurso alguno. Para ello, remítase citación a la dirección reportada por el solicitante en su escrito de reposición: [dapiluusa@gmail.com](mailto:dapiluusa@gmail.com). Celular: 3174018412.

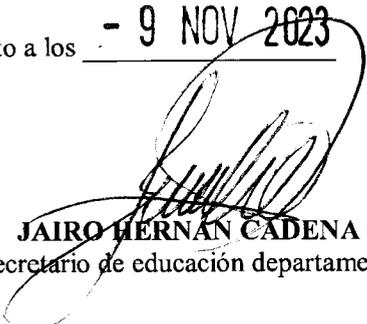
**ARTÍCULO 3°. REMITIR** copia de la presente resolución a las Dependencias de Recursos Humanos de la SED, Nómina y Hojas de Vida, para lo de su competencia y fines pertinentes.

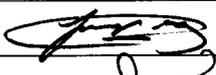
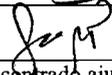
 Gobernación de Nariño	Secretaría de Educación	<b>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</b>	Código	M03.01.F03
			Página	1 de 2
			Versión	5.0
			Vigencia	23/01/2020

**ARTÍCULO 4º.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en san Juan de Pasto a los 9 NOV 2023

  
**JAIRO HERNÁN CADENA ORTEGA**  
 Secretario de educación departamental de Nariño

Revisó y aprobó: Jorge Luis Sánchez Meza P.U. G4 Asuntos Legales S.E.D. Nariño	08/11/2023	
Proyectó: Sandra Ximena Bucheli Salcedo P.U. G2 Asuntos Legales S.E.D. Nariño	08/11/2023	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo hemos encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		